

## **España. Rey (1788-1808: Carlos IV)**

**Real cedula de S.M. y señores del Consejo, en que para evitar los perjuicios que se quisieron precaber en la ral cédula de diez y siete de junio de mil seticientos ochenta y tres, prohibiendo la extraccion del esparto en rama fuera del reyno, se prohíbe igualmente la saca de los líbanes que se contruyen por algunos fabricantes, en la forma que se expresa.**

Madrid : En la Oficina de la Viuda de Marin, 1790.

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00095 (27)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# REAL CEDULA

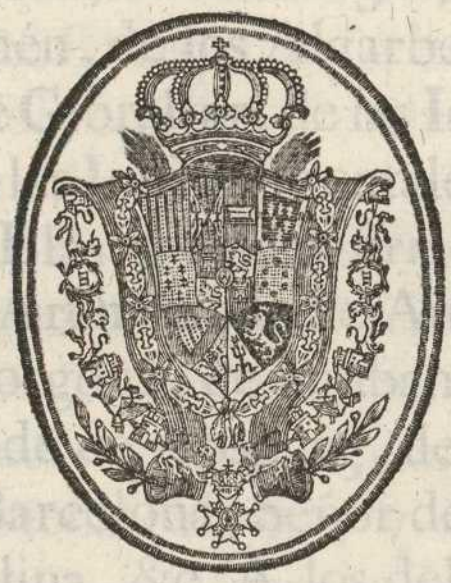
26

## DE S. M.

### *Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE PARA EVITAR LOS perjuicios que se quisieron precaber en la Real Cédula de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres, prohibiendo la extraccion del esparto en rama fuera del Reyno, se prohíbe igualmente la saca de los líbanes que se construyen por algunos fabricantes, en la forma que se expresa.

AÑO



1790.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.





26

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE PARA EVITAR LOS perjuicios que se quisieron precaver en la Real Cédula de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres, prohibiendo la extracción del espato en tanta fuerza del Reyno, se prohibe igualmente la saca de los libanes que se convierten por algunos fabricantes, en la forma que se expresa.



1790.

AÑO

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.





# DON CARLOS

por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á



todos los Corregidores , Asistente, Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , así de Realengo , como de Señorío Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , à quien lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera: Ya sabeis , que deseando mi amado Padre ( de augusta memoria ) evitar los daños que se causaban con la mucha extraccion de esparto en rama fuera de estos Reynos á las fábricas de dicho género establecidas en ellos , tubo á bien por Real Cédula de diez y siete de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, prohibir la extraccion de dicho esparto en rama fuera del Reyno, conforme á lo mandado por el Señor Rey Don Fernando VI. en Real orden de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y nueve , bajo las penas contenidas en la misma Real Cédula ; prohibiendose igualmente en ella arrancar las atochas que produ-



duce el esparto de que se usa para hornos y otros fines, con las penas determinadas en la misma. A pesar de lo dispuesto en esta Real Cédula, y de lo que para su mejor observancia se estableció en otras de veinte y uno de Septiembre del propio año de mil setecientos ochenta y tres, y veinte y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, reducidas todas á fomentar el laboréo del esparto, llegó á noticia de mi Augusto Padre que se eludían por varios fabricantes de este género, valiéndose para ello de una nueva construcción de libanes, que despues de extrahidos del Reyno, se reducen facilmente á su primitivo ser de esparto en rama; y deseando remediar estos excesos, por Real órden que comunicó al mi Consejo Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de mi Real Hacienda de España é Indias en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, tube á bien prohibir  
igual-



igualmente la saca de los expresados  
libanes, respecto de que permitien-  
dola, quedan en pie los inconvenien-  
tes que motivaron la expedicion de  
dicha Real Cédula de diez y siete de  
Junio de mil setecientos ochenta y  
tres. Publicada en el mi Consejo la  
citada Real Orden, teniendo presen-  
te lo prevenido en las expresadas Rea-  
les Cédulas, y lo expuesto por mis  
Fiscales, acordó expedir ésta mi Cé-  
dula, por la qual os mando á todos  
y á cada uno de vos en vuestros lu-  
gares, distritos y jurisdicciones, veais  
la Real resolucion de mi augusto Pa-  
dre que queda expresada, con lo de-  
mas que se previene y manda en la  
citada Real Cédula de diez y siete de  
Junio del año pasado de mil setecien-  
tos ochenta y tres, teniendola por de-  
claracion á ella; y en su consequencia  
la guardéis, cumplais y executeis, y  
hagais guardar, cumplir y egecutar  
en todo y por todo, dando para ello  
las órdenes, autos y providencias que  
convengan, que así es mi voluntad; y  
-10091 que



27

que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á siete de Septiembre de mil setecientos y noventa : YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campomanes: D. Francisco Mesia : D. Pedro Flores: D. Francisco de Acedo : D. Pedro Andrés Burriel: Registrada : D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.



Yo el Rey: Yo Don Manuel de Aizpura  
y Rodericus, secretario del Rey nues-  
tro señor, lo fue escribir por su man-  
dado. El Conde de Campomanes: D.  
Francisco Mesa: D. Pedro Flores:  
D. Francisco de Acedo: D. Pedro  
Andrés Buriel: Registrada: D. Leo-  
nardo Marqués: Por el Canciller ma-  
yor: D. Leonardo Marqués.

La copia de su original, de que certifica.

Don Pedro Escobedo  
de Arrieta.